

Desarrollo del 11%—Aunque en menos proporción que en meses anteriores, por causas conocidas que no excluyen la competencia, estos bonos siguen con actividad diaria, y su precio no ha variado de 95%.

Fomento de Garantía General, 16%—Continúan con actividad en la Bolsa y su cotización, que depende del vencimiento, fluctúa naturalmente.

Ganaderos del 8%—Por amortización normal han escaseado en el mercado, y su cotización fluctúa entre 77% y 78%.

Pro-Urbe—Su volumen ha mermado, no así su precio, que se mantiene a 91%.

Acueducto de Bogotá—Se han verificado algunas transacciones al 95%.

Coltejer del 21%—No es aventurado decir que esta emisión ha sido un éxito; subieron pronto hasta 105½% y últimamente se cotizan a 105%.

CAT

Continúan llenando buena parte del valor de las transacciones, y su cotización se ha sostenido en función del mes de vencimiento.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Corporaciones privadas de ahorro y vivienda

DECRETO NUMERO 1757 DE 1972 (septiembre 20)

por el cual se dictan medidas relacionadas con el funcionamiento de las Corporaciones Privadas de Ahorro y Vivienda.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 1269 del 19 de julio de 1972 se tomaron algunas medidas en relación con el ahorro privado y el funcionamiento de las Corporaciones Privadas de Ahorro y Vivienda de que tratan los Decretos números 677 y 678 de mayo de 1972.

Que las Corporaciones Privadas de Ahorro y Vivienda están autorizadas para efectuar préstamos de valor constante para construcciones urbanas y para la compra de edificaciones nuevas o ya existentes de conformidad con el Decreto número 677 de 1972;

Que los recursos para la construcción o compra de vivienda deben distribuirse con el criterio de satisfacer la demanda de las personas que carezcan de ella;

Que dicha distribución de recursos debe hacerse, por tanto, en proporciones y montos accesibles a los sectores menos favorecidos de la población, en forma que no excedan a su capacidad de pago y que resuelvan socialmente el problema de vivienda;

Que es función propia de la Junta de Ahorro y Vivienda coordinar las actividades de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en cuanto se refiere a obtener el mejor aprovechamiento de la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado;

Que de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto número 677 de 1972 la Junta de Ahorro y Vivienda estudiará y propondrá para su adopción por el Presidente de la República normas para la concesión de préstamos que otorguen las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a fin de que aquellos se otorguen preferencialmente para proyectos de construcción que estén acordes con las políticas de desarrollo urbano adoptadas por los organismos competentes;

Que por medio del Acuerdo número 2 del día 15 de septiembre de 1972, aprobado en sesión a la cual asistió el delegado del señor Ministro de Desarrollo Económico, la Junta de Ahorro y Vivienda, por unanimidad, adoptó ciertas recomendaciones sobre la concesión de préstamos por parte de las Corporaciones Privadas de Ahorro y Vivienda,

DECRETA:

Artículo 1º Del total de los recursos captados por las Corporaciones Privadas de Ahorro y Vivienda

estas aplicarán el 50% para la financiación de soluciones de vivienda para las clases económicas media y popular con un límite máximo de 4.000 unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) en el precio de venta del respectivo inmueble.

Parágrafo. De los recursos de que trata este artículo, las Corporaciones Privadas de Ahorro y Vivienda deberán destinar por lo menos un 40% a la financiación de vivienda cuyo precio de venta unitario sea igual o inferior a 1.500 unidades de poder adquisitivo constante (UPAC).

Artículo 2º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a los 20 días del mes de septiembre de 1972.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Llorente Martínez.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Hernando Agudelo Villa.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Roberto Arenas Bonilla.

Certificado de Abono Tributario para
minerales no metálicos

DECRETO NUMERO 1840 DE 1972
(septiembre 30)

por el cual se toman unas medidas en relación con el
Certificado de Abono Tributario (CAT).

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 166 y 171 del Decreto extraordinario 444 de 1967 y normas complementarias,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del 1º de enero de 1973, tendrán derecho al beneficio del Certificado de Abo-

no Tributario las exportaciones de minerales no metálicos, en cuantía equivalente al quince (15) por ciento del valor total del reintegro de las exportaciones que se efectúen.

Artículo segundo. Asimismo, continuarán recibiendo el beneficio del Certificado de Abono Tributario las exportaciones de minerales que en la actualidad gozan de él, en el porcentaje y condiciones que para ellas fueron establecidos.

Artículo tercero. Derógase el Decreto 262 de 1968.

Artículo cuarto. Este decreto rige desde su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 30 de septiembre de 1972.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Hugo Palacios Mejía.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Rafael Caicedo Espinosa

Certificado de Abono Tributario para esmeraldas

DECRETO NUMERO 1841 DE 1972
(septiembre 30)

por el cual se concede el Certificado de Abono Tributario
(CAT) a las exportaciones de esmeraldas.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 166 y 171 del Decreto extraordinario 444 de 1967 y normas complementarias,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del primero (1º) de enero de 1973, las exportaciones de esmeraldas tendrán derecho al Certificado de Abono Tributario en cuantía equivalente al doce (12) por ciento del valor total del reintegro de las exportaciones que se efectúen.

Artículo segundo. El presente decreto rige desde su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de septiembre de 1972.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Hugo Palacios Mejía.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Rafael Caicedo Espinosa

Consejo Nacional de Política Aduanera

DECRETO NUMERO 1868 DE 1972 (octubre 6)

por el cual se desarrollan el artículo 45 de la Constitución Nacional, la Ley 6ª de 1971, y se reglamentan las funciones del Consejo Nacional de Política Aduanera.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6ª de 1971 dio al Gobierno Nacional facultades generales para modificar aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y para reformar la Ley 79 de 1931;

Que la Ley 6ª de 1971 dispone que en la mayoría de los casos en los cuales el Gobierno ejerce las facultades que de esa Ley se derivan debe oír el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera;

Que las disposiciones vigentes señalan al Consejo Nacional de Política Aduanera facultades cuyo ejercicio debe ser reglamentado;

Que es preciso actualizar algunas normas de la Ley 78 de 1931, para hacerlas más acordes con las necesidades económicas del país;

Que es preciso establecer sistemas públicos y estables de procedimiento en la dirección de la política aduanera nacional, que aseguren su coordinación con toda la política económica, y la protección de la industria nacional,

DECRETA:

CAPITULO I

Derecho de petición

Artículo 1º El Gobierno Nacional pedirá siempre el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera en los siguientes casos:

- a) Al actualizar la nomenclatura arancelaria y aduanera, sus reglas de interpretación, notas legales y notas explicativas;
- b) Al reestructurar los desdoblamientos de las posiciones de la nomenclatura;
- c) Al actualizar las normas de valoración de mercancías;
- d) Al restringir o derogar las exenciones de derechos arancelarios de importación, y
- e) Al variar la tarifa.

Artículo 2º Quien desee que el Gobierno adopte una medida de las contempladas en el artículo 1º de este decreto deberá:

a) Elevar un memorial ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público precisando claramente la solicitud respectiva, y refiriéndose a los puntos contemplados en el artículo 5º de este decreto.

b) Publicar por una vez en dos periódicos de Bogotá, D. E., y una vez en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, un extracto preciso de su solicitud, según modelo aprobado por el Gobierno en el cual se omitirá el nombre del solicitante. El extracto advertirá que quienes deseen manifestar su opinión sobre la solicitud, deben hacerlo en memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Público. Cada publicación debe indicar cuantas publicaciones se han hecho y la última debe advertir expresamente que no habrá ninguna posterior.

c) Ofrecer al Gobierno la información que tenga sobre materias relacionadas con la solicitud.

Artículo 3º Presentada la solicitud, el Ministerio recibirá durante un mes después de hecha la última publicación las observaciones que cualquier persona quiera formular. Si el Ministerio considera improcedente la solicitud lo manifestará así a quien la hubiese presentado; en caso contrario la pasará al Consejo Nacional de Política Aduanera para su estudio.

Artículo 4º Al publicarse una solicitud de aumento en la tarifa de una posición arancelaria, el Secretario del Consejo dará aviso a la Junta de Importaciones del INCOMEX, la cual a su vez informará

al Consejo sobre el movimiento de registros aprobados y pendientes para mercancías de esa posición.

Artículo 5º Los Asesores del Consejo estudiarán las solicitudes y las observaciones recibidas y elaborarán un estudio con referencia a los temas enumerados en seguida, en cuanto sean pertinentes:

- a) Descripción de la solicitud;
- b) Síntesis de las observaciones recibidas;
- c) Conformidad de la solicitud con las normas procedimentales que contienen la ley y este decreto;
- d) Relación de la solicitud con las normas del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, si es el caso;
- e) Valor del comercio exterior realizado en los últimos años dentro de las posiciones respectivas; nombre de los principales importadores; destino de las importaciones, incidencia del arancel dentro del precio al consumidor; nombre de quienes producen bienes iguales o similares y cantidades físicas producidas, valor de la producción; valor aproximado de existencias; países de los cuales se importa; sistemas legales de importación; conformidad con la política arancelaria expuesta en el Plan General de Desarrollo;
- f) Variaciones en la protección a la industria nacional y efectos comerciales sobre los productores nacionales.
- g) Disposiciones legales, administrativas y convencionales sobre los precios de los insumos y de los productos del solicitante;
- h) Conformidad de la solicitud con las negociaciones y compromisos colombianos en la ALALC, Grupo Andino y otros acuerdos internacionales, particularmente en cuanto afecta los márgenes de preferencia, el estado del programa de desgravación, el Arancel Externo Común y el Arancel Externo Mínimo Común; tarifas y disposiciones arancelarias relacionadas con la solicitud en países con los cuales existen acuerdos de integración o con los cuales se realiza principalmente el comercio al que se refiere la solicitud;
- i) Otra información que en opinión de los Asesores deba tomarse en cuenta al decidir;
- j) Recomendación de los Asesores sobre la solicitud.

Artículo 6º Los Asesores del Consejo deben rendir los estudios a que el artículo anterior se refiere

dentro de los sesenta (60) días después de presentada la solicitud respectiva;

El Consejo Nacional de Política Aduanera solo podrá emitir concepto sobre una solicitud cuando el estudio respectivo haya sido distribuido a cada uno de sus miembros con una semana de anticipación.

Artículo 7º Cuando las resoluciones que el INCOMEX debe someter a la aprobación del Gobierno, dentro de lo previsto en el artículo 245 del Decreto 444 de 1966, se refieran a materias comprendidas en el artículo 1º de este decreto, el INCOMEX enviará las resoluciones respectivas al Consejo Nacional de Política Aduanera, con todos sus antecedentes. No hace falta, en este caso, ninguna publicación previa, ni esperar durante un mes observaciones de terceros; con todo, si llegaren, serán incorporadas en el estudio que se repartirá a los Consejeros.

Artículo 8º El Consejo estudiará los informes que reciba sobre las solicitudes presentadas, y enviará al Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda, sus recomendaciones, acompañadas del expediente respectivo. Las recomendaciones del Consejo al Gobierno son reservadas, pero una vez que el Gobierno decida por decreto la solicitud, el concepto que sirvió de base se comunicará al solicitante.

CAPITULO II

Aplicación de los cambios en tarifas arancelarias

Artículo 9º El Consejo recomendará al Gobierno los plazos en los cuales conviene aplicar las decisiones tomadas en desarrollo de la Ley 6ª de 1971.

Artículo 10. Los decretos del Gobierno con alteraciones en la tarifa aduanera, cambios en los sistemas de valoración o supresión o restricción de exenciones, serán enviados a la Superintendencia de Control de Precios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, con indicación de las industrias y empresas a las que la variación afecta.

CAPITULO III

Funciones propias del Consejo Nacional de Política Aduanera

Artículo 11. El Consejo Nacional de Política Aduanera por medio de resoluciones podrá ejercer las siguientes funciones para efectos de aplicar la tarifa aduanera:

1) Fijar precios comerciales a maquinarias y equipos usados y reconstruidos y a los automotores nuevos de modelos anteriores al año de importación al país para el único efecto de lo previsto en el artículo 1º, II, número 11, del Decreto 3168 de 1964.

2) Señalamiento de precios oficiales para aplicar gravámenes ad-valorem según el artículo 4º, literal c, del Decreto 3168 de 1964.

3) Señalamiento de gravámenes específicos, mínimos para evitar subfacturación, según el artículo 1º, II, número 12 del Decreto 3168 de 1964.

4) Señalamiento de tarifas únicas para máquinas y elementos auxiliares que en conjunto constituyan equipos completos para el establecimiento o ampliación de industrias.

5) Las demás que le señale la ley.

Artículo 12. El Consejo Nacional de Política Aduanera podrá expedir resoluciones sobre las materias previstas en el artículo anterior de oficio o a solicitud de cualquier persona que demuestre interés jurídico o económico en la medida.

Artículo 13. El procedimiento para tramitar las resoluciones de los asuntos previstos en el artículo 12 de este decreto, será el mismo previsto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, en cuanto sea pertinente. Con todo, si a juicio de los Asesores del Consejo las solicitudes presentadas no interesan en forma directa sino al peticionario, podrán omitirse las publicaciones, y la resolución que se adopte será notificada personalmente al interesado.

Artículo 14. Las resoluciones del Consejo sobre materias contempladas en el artículo 12 de este Decreto deben motivarse en forma detallada y precisa, indicando los elementos de convicción de hecho y de derecho analizados para decidir.

Artículo 15. El Decreto 2733 de 1959 se aplica, en lo pertinente a las resoluciones del Consejo Nacional de Política Aduanera.

Artículo 16. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de octubre de 1972.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Llorente Martínez.

OCTUBRE 1972

Retención cafetera

DECRETO NUMERO 1939 DE 1972

(octubre 20)

por el cual se fija la Retención Cafetera.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros,

DECRETA:

Artículo 1º El porcentaje de Retención Cafetera que el artículo 63 del Decreto-Ley 444 de 22 de marzo de 1967 y normas concordantes autorizan señalar al Gobierno, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al 30% del café excelso que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta de café registrados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º Derógase el Decreto número 1639-Bis del 8 de septiembre de 1972, por el cual se modificó la Retención Cafetera.

Artículo 3º El presente decreto rige a partir del 30 de octubre de 1972.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1972.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Llorente Martínez

Encaje para depósitos de ahorro en el Banco Popular.

DECRETO NUMERO 1994 DE 1972

(octubre 31)

por el cual se señala el encaje de los depósitos de ahorro del Banco Popular.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 120, ordinal 14, de la Constitución Nacional,

1799

DECRETA:

Artículo primero. Señálase como encaje obligatorio de los depósitos que en sus cajas y secciones de ahorro tenga en la actualidad o reciba en el futuro el Banco Popular, el veinte por ciento (20%) del valor de los mismos.

Este encaje estará representado así: un diecinueve punto cinco por ciento (19.5%) en Bonos de Vivienda y Ahorro "clase B" del Instituto de Crédito Territorial y el cero punto cinco por ciento (0.5%) restante en efectivo.

Artículo segundo. La parte de los depósitos de ahorro no sujeta al encaje aquí señalado, podrá ser invertida por el Banco Popular en las operaciones y a las tasas de interés que para esa clase de recursos señalan las normas vigentes, especialmente el decreto 1590 de 1972.

Artículo tercero. Fijase el término de noventa días para que el Banco Popular dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto.

Artículo cuarto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias especialmente el artículo 8º del Decreto 427 de 1966.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 31 de octubre de 1972.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Llorente Martínez

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 66 DE 1972
(octubre 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 6º, literal b) del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El crecimiento de las colocaciones de los bancos comerciales para el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 1972 no podrá exceder del 7 por ciento y del 9 por ciento para la Caja Agraria.

Artículo 2º La base para la aplicación de la tasa de crecimiento establecida en el artículo anterior se determinará tomando como referencia el promedio de las colocaciones de los bancos comerciales y de la Caja Agraria en las últimas cuatro semanas de junio de 1972, deducidas las apreciaciones de crédito que se exceptúan del crecimiento en el artículo siguiente.

Artículo 3º Exceptúanse de los límites al crecimiento de colocaciones de los bancos comerciales y de la Caja Agraria, el 50 por ciento de las opera-

ciones de crédito para financiación de exportaciones a que se refiere la Resolución 59 de 1972, las operaciones sobre bonos de prenda de Almacenes Generales de Depósito y los préstamos que se otorguen dentro del programa del Fondo Financiero Agrario, hasta por una cuantía igual al valor de descuento de las operaciones de esta naturaleza que se encuentren redescontados en el Banco de la República.

Artículo 4º Como requisito para gozar del beneficio de encaje reducido, los bancos comerciales y la Caja Agraria deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en esta resolución.

Artículo 5º La base para determinar el encaje adicional del 100 por ciento sobre aumentos de depósitos, de que trata la resolución 55 de 1972, será el promedio de las exigibilidades sujetas a dicho encaje en las dos últimas semanas del mes de septiembre de 1972.

En estos términos queda modificada la Resolución 55 de 1972.

Artículo 6º La presente resolución rige a partir del 9 de octubre de 1972.

RESOLUCION NUMERO 67 DE 1972
(octubre 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 6º, ordinal a) del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Limitase temporalmente la inversión en acciones del Banco de la República por parte de los bancos accionistas al cinco (5) por ciento del capital pagado y reserva legal en 30 de junio de cada año y aplázase hasta nuevo aviso, que deberá darse con dos meses de anticipación, por lo menos, la inversión del diez (10) por ciento restante.

Artículo 2º Las acciones que excedieren para cada banco del cinco (5%) por ciento serán vendidas al Fondo de Estabilización por su valor en libros definido por el artículo 7º del Decreto 2057 de 1951. El Fondo de Estabilización destinará dichas acciones, al mismo precio de adquisición, a completar el cinco (5%) por ciento del capital y reserva legal en 30 de junio de 1972, de aquellos bancos que lo requieran.

Las acciones que le sobren al Fondo serán destinadas a los ajustes futuros a que hubiere lugar.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 68 DE 1972
(octubre 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 6º del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º A partir de la fecha de vigencia de esta resolución y en lo que resta del año, para gozar del beneficio del encaje reducido, los bancos comerciales y la Caja Agraria deberán demostrar con base en los datos semanales de su balance, que en ninguna semana sus colocaciones han excedido de los límites del 7 por ciento o 9 por ciento, respectivamente, de que trata el artículo 1º de la Resolución 66 de 1972.

Artículo 2º Cuando en el cómputo de crecimiento de colocaciones de los bancos y de la Caja Agraria resultaren excesos sobre los límites máximos establecidos en el artículo anterior, el sistema de encaje legal se aplicará durante los siguientes períodos:

a) Por excesos hasta de 0.5 puntos por ciento, una semana.

b) Por excesos superiores a 0.5 puntos por ciento y hasta un punto por ciento, un mes.

c) Por excesos superiores a un punto por ciento, dos meses y un mes más por cada punto por ciento adicional.

Parágrafo. La aplicación del encaje legal prevista en los literales que anteceden se comenzará a hacer desde el mes siguiente al del cómputo de crecimiento de colocaciones.

Artículo 3º La presente resolución rige a partir del 20 de octubre del presente año.

RESOLUCION NUMERO 69 DE 1972
(octubre 30)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confieren los artículos 127 y 137 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Desde la fecha de vigencia de esta resolución y hasta el 31 de diciembre de 1972, el Banco de la República o los establecimientos de crédito por él autorizados se abstendrán de recibir divisas provenientes de préstamos externos a particulares, comprendidos en el artículo 128 del Decreto-Ley 444 de 1967.

Artículo 2º La Oficina de Cambios del Banco de la República solo registrará los préstamos externos a particulares, cuyas divisas hayan sido vendidas al Banco de la República o a los establecimientos de crédito por él autorizados, hasta el día 31 de octubre de 1972.

El registro se hará en la forma y términos señalados por los artículos 2º y 5º de la Resolución 37 de 1972.

Artículo 3º A partir de la fecha de vigencia de esta resolución, los establecimientos de crédito no po-

drán acordar refinanciaciones o prórrogas de obligaciones en moneda extranjera cuando no se hubieren previsto dichas prórrogas o refinanciaciones en el contrato original.

Artículo 4º Los préstamos a particulares cuyas divisas se vendan al Banco de la República o a los establecimientos de crédito autorizados, a partir del 1º de enero de 1973, quedarán comprendidos dentro de la reglamentación contenida en los artículos 5º y 6º de esta resolución.

Artículo 5º Los préstamos a particulares de que trata el artículo 128 del Decreto-Ley 444 de 1967, solo podrán registrarse en la Oficina de Cambios cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que la obligación total no sea exigible antes de cuarenta y ocho meses contados a partir de la venta de divisas al Banco de la República y que las amortizaciones parciales se hagan dentro de los siguientes plazos:

i) Hasta una tercera parte del total del crédito no antes de los veinticuatro meses posteriores a la entrega de las divisas al Banco de la República.

ii) Hasta dos terceras partes del total del crédito, no antes de los treinta y seis meses posteriores a la entrega de divisas al Banco de la República.

b) Que se demuestre a satisfacción de la Oficina de Cambios, que el producto del crédito lo destinará el prestatario a atender necesidades de capital de trabajo de empresas productoras de bienes o a inversiones directas en la actividad industrial o agropecuaria que corresponda al objeto social de su empresa, según instrucciones que al efecto impartirá dicha Oficina. En relación con los préstamos del sistema bancario, la Junta Monetaria dictará una reglamentación al respecto.

c) Que las tasas efectivas de interés se ajusten a los porcentajes que periódicamente señale la Junta Monetaria.

Parágrafo. Para el señalamiento de las tasas de interés previstas en el literal c), la Junta Monetaria tomará como base el nivel que registre el "Interbank Rate" en el mercado internacional.

Artículo 6º Las prórrogas o renovaciones de préstamos externos a particulares deberán sujetarse a las condiciones sobre plazo de amortización, destino de los fondos y tasas de interés, contempladas en el artículo 5º de esta resolución.

Artículo 7º La presente resolución rige desde el 1º de noviembre de 1972.

RESOLUCION NUMERO 70 DE 1972
(octubre 30)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 12 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Las personas que hayan efectuado importaciones nacionalizadas hasta el 30 de junio de 1971, cuyo plazo para pagar al exterior se halle vencido al momento de solicitar el giro, gozarán del derecho al otorgamiento de licencias de cambio dentro del presupuesto ordinario de divisas, hasta el día 31 de diciembre de 1972.

Artículo 2º Para efectos de lo dispuesto en esta resolución se presumirá que la solicitud de licencia de cambio se hace el día de la consignación en el Banco de la República del depósito provisional del 95% del valor de las importaciones, establecido por la Resolución 53 de 1964 de la Junta Monetaria.

Artículo 3º A partir del 1º de enero de 1973, los pagos de las importaciones contempladas en el artículo 1º de esta resolución, no podrán acogerse al sistema especial señalado en las Resoluciones 58 y 68 de 1970 de la Junta Monetaria.

Artículo 4º Para determinar el vencimiento del plazo del giro al exterior del valor de las importaciones, se tomarán como base las fechas de pago que se hayan indicado en el cuerpo de los registros o licencias de importación respectivos o las que se deriven de la forma de pago de la importación que se consigne en tales registros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 15 de 1967, originaria de la Junta de Comercio Exterior.

En los casos en que la fecha de vencimiento del plazo para girar al exterior no pueda determinarse con base en los datos del Registro o Licencia de Importación, la Oficina de Cambios exigirá, previa consulta con la Junta Asesora de Cambios, los documentos necesarios para establecer en forma exacta los respectivos vencimientos.

Artículo 5º Esta resolución rige desde el 1º de noviembre de 1972.

RESOLUCION NUMERO 71 DE 1972
(octubre 30)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 3º del Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El plazo para el redescuento de bonos de prenda expedidos por los Almacenes Generales de

Depósito sobre maíz y soya, no podrá exceder de 90 días, prorrogables hasta por igual término, mediante abono previo del 80% del crédito original, por lo menos.

Esta disposición no se aplicará al redescuento de bonos de prenda sobre maíz y soya expedidos a favor del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA).

Artículo 2º La presente resolución rige desde el 1º de noviembre de 1972.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de carácter económico

Septiembre de 1972

número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
Ministerio de Hacienda y Crédito Público					
Decretos					
1602	sep.	5	33.723	Oct. 26 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Congreso Nacional y Ministerios de Salud Pública y Educación Nacional— con la cantidad de \$ 2.364.838 provenientes de recursos del balance del Tesoro.
1603	sep.	5	33.723	Oct. 26 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 1.000.000 provenientes de recursos del balance del Tesoro.
1607	sep.	5	33.723	Oct. 26 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerio de Agricultura— con la cantidad de \$ 80.000.000 provenientes de recursos del crédito externo.
1609	sep.	5	33.723	Oct. 26 72	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar como garante a nombre del Gobierno Nacional, los pagarés emitidos por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a favor de la firma ITT Space Communications, Inc. por la suma de US\$ 631.000.
1627	Sep.	6	33.723	Oct. 26 72	Modifica algunas posiciones del Arancel de Aduanas.
1628	sep.	6	33.723	Oct. 26 72	Modifica los gravámenes de algunas posiciones del Arancel de Aduanas.
1629	Sep.	6	33.723	Oct. 26 72	Modifica la posición 84.06.F.IV del Arancel de Aduanas.
1632	Sep.	6	33.723	Oct. 26 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 1.000.000 provenientes de recursos del balance del Tesoro.
1639-bis	Sep.	8	33.705	Oct. 4 72	I—Dispone que el porcentaje de retención cafetera, sea equivalente a 22.5 kilos de café excelso por cada saco de 70 kilos que se proyecte exportar, a partir de los registros que se expidan con base en contratos registrados desde la fecha del presente decreto. II—Deroga el Decreto 1233 de 1972.
1641	Sep.	6	33.703	Oct. 2 72	Establece un régimen de austeridad y economía en el manejo y administración de los establecimientos públicos en cuanto se refiere a la compra de vehículos; adquisición de mobiliario, materiales y suministros; gastos de publicaciones y propaganda; y celebración de contratos de prestación de servicios distintos a los de contratación de trabajadores oficiales, y en especial de aquellos que se refieren a labores técnicas extraordinarias o de asesoría.
1654	Sep.	11	33.705	Oct. 4 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerio de Hacienda y Crédito— Con la cantidad de \$ 3.843.025.27 provenientes de recursos del balance del Tesoro.
1655	Sep.	11	33.705	Oct. 4 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —varios ministerios y departamentos administrativos— con la cantidad de \$ 904.703.15 provenientes de recursos del balance del Tesoro.
1668	Sep.	12	33.705	Oct. 4 72	Modifica la posición 38.19.R del Arancel de Aduanas.
1669	Sep.	12	33.705	Oct. 4 72	Modifica la posición 21.07 del Arancel de Aduanas.
1670	Sep.	12	33.705	Oct. 4 72	Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para firmar el contrato y demás documentos relativos al empréstito otorgado por la Compañía Aero Mercantil Limitada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la suma de US\$ 351.836.25 con un plazo de 5 años y un interés del 6¼% anual.
1695	Sep.	15	33.710	Oct. 10 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerio de Salud Pública— con la cantidad de \$ 218.977.61 provenientes de recursos del balance del Tesoro.
1710	Sep.	16	33.718	Oct. 20 72	Autoriza al Embajador de Colombia en Washington para que firme como garante a nombre del Gobierno Nacional el contrato de préstamo celebrado entre el Instituto de Fomento Municipal —INSFOPAL— y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— por la suma de US\$ 9.100.000.
1711	Sep.	16	33.718	Oct. 20 72	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que firme como garante, a nombre del Gobierno Nacional, el contrato de garantía del préstamo celebrado entre el Instituto de Fomento Municipal —INSFOPAL— y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— por la suma de US\$ 9.100.000.
1713	Sep.	16	33.718	Oct. 20 72	Ordena la emisión por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los "bonos de bienestar familiar 1972" por la suma de \$ 250.000.000 con un plazo de 10 años e interés del 6% anual, pagaderos por semestres vencidos.
1734	Sep.	19	33.710	Oct. 10 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerios de Gobierno y Salud Pública— con la cantidad de \$ 25.400.000 provenientes de recursos del crédito externo.
1739	Sep.	20	33.710	Oct. 10 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerio de Gobierno— con la cantidad de \$ 1.000.000 provenientes de recursos del crédito externo.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de carácter económico

Septiembre de 1972

número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
Ministerio de Hacienda y Crédito Público					
Decretos					
1745	Sep.	20	33.710	Oct. 10 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Departamento Nacional de Planeación— con la cantidad de \$ 3.000.000 provenientes de recursos del crédito externo.
1747	Sep.	20	33.710	Oct. 10 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 — Ministerios de Gobierno y Salud Pública— con la cantidad de \$ 12.600.000 provenientes de recursos del crédito externo.
1748	Sep.	20	33.710	Oct. 10 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerios de Salud Pública, Educación Nacional y Obras Públicas— con la cantidad de \$ 12.565.000 provenientes de recursos del crédito externo.
1753	Sep.	20	33.718	Oct. 20 72	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para firmar a nombre del Gobierno Nacional, los pagarés y demás documentos que se expidan a favor del Bank of London and South America Limited, en desarrollo del contrato suscrito entre la República de Colombia y el citado banco, por la suma de £ 3.200.000.
1778	Sep.	25	33.719	Oct. 21 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerios de Desarrollo Económico y Obras Públicas con la cantidad de \$ 80.000.000 provenientes de recursos del crédito externo.
1827	Sep.	30	33.720	Oct. 23 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerio de Agricultura— con la cantidad de \$ 80.000.000 provenientes de recursos del crédito externo.
1828	Sep.	30	33.720	Oct. 23 72	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1972 —Ministerios de Relaciones Exteriores y Obras Públicas— con la cantidad de \$ 4.080.000 provenientes de recursos del balance del Tesoro.
1840	Sep.	30	33.725	Oct. 28 72	Señala que a partir del 1º de enero de 1973 las exportaciones de minerales no metálicos gozarán del beneficio del certificado de abono tributario —CAT— equivalente al 15% del valor total del reintegro de las exportaciones que se efectúen.
1841	Sep.	30	33.725	Oct. 28 72	Señala que a partir de 1º de enero de 1973, las exportaciones de esmeraldas, tendrán derecho al certificado de abono tributario en cuantía equivalente al 12% del valor total del reintegro de las exportaciones que se efectúen.
Resoluciones Ejecutivas					
279	Sep.	12	33.707	Oct. 6 72	Autoriza al Municipio de Palmira para celebrar con el Banco de Bogotá una operación de crédito por la suma de \$ 12.580.000, con un plazo de 10 años e interés del 14% anual, y lo faculta para garantizar esta operación mediante pignoración al prestamistas de los ingresos que perciba por concepto de los impuestos predial, predial adicional, arborización y parques y contribuciones de valorización.
280	Sep.	12	33.707	Oct. 6 72	Autoriza al Municipio de Yumbo para celebrar con el Banco de Bogotá una operación de crédito por la suma de \$ 8.000.000, con un plazo de 10 años e interés del 14% anual y lo faculta para garantizar esta operación mediante la pignoración al prestamista de los recaudos por concepto de los impuestos de industria y comercio y de valorización.
281	Sep.	12	33.707	Oct. 6 72	Autoriza a la Oficina de Valorización Departamental del Valle del Cauca para celebrar con el Banco de Bogotá una operación de crédito por la suma de \$ 8.300.000, con un plazo de 10 años e interés del 14% anual, y la faculta para garantizar esta operación mediante la pignoración al prestamista de los recaudos que por recuperación de obras perciba en una proporción del 120% de la amortización anual total.
282	Sep.	12	33.707	Oct. 6 72	Autoriza a la Oficina de Valorización Departamental del Valle del Cauca para celebrar con el Banco de Bogotá una operación de crédito por la suma de \$ 1.500.000, con un plazo de 10 años e interés del 14% anual, y la faculta para garantizar esta operación mediante la pignoración al prestamista de los recaudos que por recuperación de obras perciba en una proporción del 120% de la amortización anual total.
283	Sep.	12	33.707	Oct. 6 72	Autoriza a la Oficina de Valorización Departamental del Valle del Cauca para celebrar con el Banco de Bogotá una operación de crédito por la suma de \$ 8.300.000, con un plazo de 10 años e interés del 14% anual, y la faculta para garantizar esta operación mediante la pignoración al prestamista de los recaudos que por recuperación de obras perciba en una proporción del 120% de la amortización anual total.
284	Sep.	12	33.707	Oct. 6 72	Autoriza al Municipio de Florida para celebrar con el Banco de Bogotá, una operación de crédito por la suma de \$ 5.000.000, con plazo de 10 años e interés del 14% anual, y lo faculta para garantizar esta operación mediante la pignoración al prestamista de los recaudos que perciba por concepto de los impuestos predial, predial adicional e ingresos por servicio de matadero.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de carácter económico

Septiembre de 1972

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Resoluciones Ejecutivas				
285	Sep. 12	33.707	Oct. 6 72	Autoriza al Municipio de Neiva para celebrar una operación de crédito con el Banco de Colombia por la suma de \$ 3.000.000 con un plazo de 5 años e interés del 14% anual, y lo faculta para garantizar esta operación mediante la pignoración al prestamista del producto de los impuestos que perciba por concepto de valorización y circulación y tránsito.
301	Sep. 26	33.725	Oct. 28 72	Autoriza al Instituto de Fomento Municipal —INSFOPAL— para celebrar una operación de crédito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— por la suma de US\$ 9.100.000 con un plazo de 25 años e interés del 7¼% anual, con garantía solidaria del Gobierno Nacional.
305	Sep. 30	33.725	Oct. 28 72	Autoriza a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para celebrar dos operaciones de crédito externo, la primera con el Export-Import Bank —EXIMBANK— por la suma de US\$ 2.119.500 con un plazo de 13 años e interés del 6% anual; y la segunda con el Manufacturers Hanover Trust Company por la suma de US\$ 2.119.500 con un plazo de 8 años e interés del 7¼% anual. Ambas operaciones tendrán la garantía solidaria del Gobierno Nacional.
306	Sep. 30	33.725	Oct. 28 72	Autoriza a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para celebrar varias operaciones de crédito con la Corporación Nacional de Turismo, el Banco de América Latina y el Banco del Comercio por un valor total de \$ 19.500.000 así: con la Corporación Nacional de Turismo por valor de \$ 15.000.000 en días prorrogables por iguales períodos hasta completar un año e interés del 15% anual; con el Banco de América Latina \$ 3.000.000 con un plazo de 90 bonos pro-turismo de la clase "B", con un plazo de 3 años e interés del 14% anual; y con el Banco del Comercio \$ 1.500.000 con plazo de 1 año e interés del 14% anual.
307	Sep. 30	33.725	Oct. 28 72	Autoriza al Municipio de Barranquilla para celebrar una operación de crédito externo con la firma Londoño & Márquez Ltda., representante en Colombia de Engineering Equipment Company de Chicago por la suma de US\$ 797.017.10, con un plazo de 5 años e interés del 7.6/10% anual, y lo faculta para garantizar esta operación mediante la expedición de documentos de crédito por un valor igual al autorizado.
308	Sep. 30	33.725	Oct. 28 72	Autoriza a las Centrales Eléctricas del Cauca S.A. —CEDELCA— para celebrar una operación de crédito con el Banco del Estado por un valor de \$ 4.000.000 con un plazo de 5 años e interés del 14% anual.
309	Sep. 30	33.725	Oct. 28 72	Autoriza al Fondo Rotatorio de la policía Nacional para celebrar una operación de crédito interno con el Banco opular por la suma de \$ 45.000.000.00 con un plazo de 3 años e interés del 12% anual y lo faculta para garantizar esta operación mediante el endoso de la reserva de dominio de los vehículos adquiridos con el producto del préstamo.
310	Sep. 30	33.725	Oct. 28 72	Autoriza al Departamento del Valle del Cauca para contratar una operación de crédito con el Banco de Colombia por la suma de \$ 5.000.000 con un plazo de 3 años e interés del 14% anual, y lo faculta para garantizar esta operación mediante la pignoración parcial de la renta de tabaco a favor del prestamista.
Resoluciones				
7779	Sep. 5	(—)	(—)	Fija en \$ 22.10 por dólar de los Estados Unidos el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduana ad-valorem de las mercancías llegadas al país, o que lleguen, entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre, de los depósitos previos de importación que se constituyan en las mismas fechas y del impuesto del valor CIF a las importaciones.
7909	Sep. 7	(—)	(—)	Fija en \$ 6.94 por marco alemán el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduana ad-valorem de las mercancías llegadas al país, o que lleguen, entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre; de los depósitos previos de importación que se constituyan en las mismas fechas y del impuesto sobre el valor CIF de las importaciones.
Ministerio de Minas y Petróleos				
Decreto				
1687	Sep. 14	33.716	Oct. 18 72	I—Crea un Consejo Consultivo y Coordinador, adscrito al Ministerio de Minas y Petróleos, para la promoción de una más amplia participación del Estado en la exploración y explotación de oro y platino en el país. II—Dispone la forma como el Consejo quedará integrado y destina la suma de \$ 2.000.000 con el fin de proveer a su administración y funcionamiento.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de carácter económico

Septiembre de 1972

número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Ministerio de Desarrollo Económico				
Decretos				
1744	Sep. 20	33.716	Oct. 18 72	I—Crea un Comité Interministerial adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico con el objeto de promover e impulsar el Plan de Desarrollo Turístico de la Costa Atlántica y del Archipiélago de San Andrés y Providencia. II—Determina su integración y funciones.
1757	Sep. 20	33.722	Oct. 25 72	Señala que del total de los recursos captados por las corporaciones privadas de ahorro y vivienda éstas apliquen el 50% para la financiación de soluciones de vivienda para las clases económicas media y popular con un límite máximo de 4.000 unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) en el precio de venta del respectivo inmueble; de estos recursos deben destinar por lo menos un 40% a la financiación de vivienda cuyo precio de venta unitario sea igual a inferior a 1.500 unidades de poder adquisitivo constante (UPAC).
1788	Sep. 26	33.721	Oct. 24 72	Modifica el Decreto 695 de 1972, reglamentario del Título VI del Libro Primero del Código de Comercio sobre funciones y elecciones de directores de cámaras de comercio.
1822	Sep. 30	33.720	Oct. 23 72	Señala en 20% el porcentaje mínimo de afiliados que se requieren para la validez de la elección de directores de la Cámara de Comercio de Bogotá, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1972 y el 30 de junio de 1974.
Resolución				
313	Sep. 25	(—)	(—)	Modifica los artículos 3 y 4 de la Resolución 404 de 1968 del Ministerio de Fomento, al disponer que el visto bueno a que se refiere la mencionada norma solo se exigirá para las importaciones de caucho natural y látex natural.
Ministerio de Comunicaciones				
Decreto				
1765	Sep. 22	33.718	Oct. 20 72	Confiere a la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos, la vigilancia de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de telefonía local, rural y de larga distancia, así como la de los servicios telegráficos, de télex y postales, nacionales e internacionales.
Resolución				
2022	Sep. 20	33.699	Sep. 27 72	Aprueba las tarifas del servicio móvil radiotelefónico y servicio de busca-personas de la Empresa de Teléfonos de Bogotá.
Consejo Directivo de Comercio Exterior				
Resoluciones				
12	Sep. 5	(—)	(—)	Autoriza al Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior (INCOMEX) para delegar la tramitación y suscripción de los documentos relacionados con las funciones señaladas, en los funcionarios de la entidad que él señale.
13	Sep. 19	(—)	(—)	I—Dispone que en el presente año sólo podrá exportarse torta de soya hasta la cantidad asignada por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior (INCOMEX), según la cuota de exportación autorizada por el Consejo Directivo de Comercio Exterior. II—Señala que solo podrá exportarse torta de algodón procedente de compañías productoras localizadas en la Costa Atlántica, dentro del cupo de exportación que fije dicho Instituto en acuerdo con el Ministerio de Agricultura.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de carácter económico

Septiembre de 1972

número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Junta Monetaria				
Resoluciones				
61	Sep.	6	(—) (—)	I—Autoriza a la Oficina de Cambios para registrar en dólares, líneas especiales de crédito directo, que tengan por objeto la financiación de importaciones o de sus costos de importación, correspondientes a bienes de capital y a productos intermedios para la fabricación de bienes que se vendan a plazos, así como la financiación de exportaciones, dentro de determinadas condiciones. II—Señala que la prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones distintas al café y las operaciones de crédito a la exportación contempladas en la presente norma, solo pueden efectuarse a través de establecimientos de crédito del país debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria; por lo tanto la Oficina de Cambios no puede autorizar giros por intereses correspondientes a estas operaciones, cuando los establecimientos de crédito no hayan demostrado que han intervenido en las operaciones respectivas obligándose solidariamente; o que han tenido otra intervención de carácter permanente frente al préstamo. III—Limita las operaciones de crédito de los bancos y corporaciones financieras destinadas a la prefinanciación de exportaciones en moneda extranjera, al saldo promedio que registren estas operaciones en el período comprendido entre los meses de junio y agosto de 1972 o al saldo en 31 de agosto de 1972. IV—Autoriza a la Superintendencia Bancaria para que fije los renglones sujetos a esta limitación, tomando como base los rubros del activo del balance, correspondientes a aquellos que sirven de base para la aplicación del encaje. V—Modifica el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 49 de 1966, así: 1. Comisiones de exportaciones distintas al café, hasta por una cuantía equivalente al 10% de su valor FOB otros gastos de exportación y pago de fletes por exportaciones CIF o CF.
62	Sep.	6	(—) (—)	I—Reduce en medio punto, hasta el 31 de diciembre de 1972, las tasas de interés para operaciones de descuento de bonos representativos de cartera de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para las nuevas operaciones que efectúe con cargo a los cupos de crédito en el Banco de la República, señalados en las Resoluciones 6 y 61 de 1971 y 8 de 1972 originarias de la Junta Monetaria. II—Señala que a partir del 1º de enero de 1973, continuarán rigiendo las tasas de interés establecidas para el descuento en el Banco de la República de bonos representativos de cartera de la Caja Agraria, según las resoluciones anotadas.
63	Sep.	6	(—) (—)	Señala en US\$ 91.20 el precio de reintegro por saco de 70 kilos, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 9 de septiembre de 1972.
64	Sep.	13	(—) (—)	Modifica la Resolución 57 de 1972 de la Junta Monetaria al disponer que hasta el 10 de noviembre de 1972 los establecimientos bancarios podrán destinar los aumentos de depósitos, sobre el nivel registrado en 31 de julio de 1972, a la cancelación de préstamos especiales que les haya concedido el Banco de la República para cubrir deficiencias en su posición de encaje, de acuerdo con los vencimientos estipulados en las respectivas operaciones de crédito.
65	Sep.	20	(—) (—)	I—Reduce a \$ 45 millones el cupo de crédito de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, utilizable en cuantía de \$ 30 millones para operaciones de crédito a corto plazo, y \$ 15 millones para operaciones de crédito a mediano plazo. II—Autoriza al Banco de la República para incrementar en \$ 20 millones el cupo de redescuento a favor del Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo por un término de 2 años, con destino a la financiación de programas agrícolas y ganaderos, a una tasa de redescuento inferior en 4 puntos a la estipulada en las obligaciones respectivas, sin que en caso alguno pueda bajar del 4% anual. III—Faculta a la Junta Monetaria para prorrogar dicho período cuando el Instituto haya destinado los fondos respectivos en la financiación de programas agrícolas y ganaderos.

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas, durante 1966

IMPUESTOS

- 1309—Impuesto a los cigarrillos. C. Econ. 3 (4): 7-9 Ab./My. '66 Bogotá. Contiene cuadros estadísticos.
- 1310—Iturrioz, Eulogio. Renta gravable declarada para el impuesto a los réditos. Rev. Econ. Est. 10(1/2): 75-88 En.-Jn. '66 Colón.
Contenido: Propósitos. - Alcance y limitaciones. - Metodología. - La conducta de los contribuyentes. - Predicción de las rentas gravables que serán declaradas.
- 1311—Merino Mañón, José. Apreciaciones sobre las reformas al impuesto global de las empresas. Com. Ext. 16(1): 27-28 En. '66 México.
Contenido: Enajenación de activos fijos constituidos por bienes muebles. - Pérdidas en la enajenación de bienes. - Deducciones por depreciaciones y amortizaciones. - Crédito comercial. - Utilidades distribuidas por toda clase de sociedades mexicanas.
- 1312—Ortiz Mena, Antonio. Política fiscal mexicana. M. Valores. 26(35): 837, 858-864 Ag. '66 México.
"Antes de tratar sobre los lineamientos de la actual política fiscal mexicana, parece pertinente exponer algunas generalidades que sirvan para recordarnos cuáles son sus fines mediatos e inmediatos".
- 1313—Parrish, Karl C. Los impuestos como trabas artificiales al desarrollo colombiano. Economía 4(12): 289-292 St.-Dc. '66 Bogotá.
"Colombia necesita una revisión de todo su sistema tributario y cambiario. El país tiene una serie de vacas sagradas en el campo económico, que están mandadas a recoger. Las arriba señaladas".
- 1314—Pietrafesa, Nicola. Sul trattamento fiscale relativo alla provvista di capitali attuata mediante la emissione di titoli a reddito fisso Bria. 22(8): 933-941 Ag.; 22(9): 1064-1073 St. '66 Roma.
Contenido: Introduzione. - Concetti generali. - Tratamiento tributario dei titoli di stato. - Tratamiento tributario delle obbligazioni dell I.R.I. dell E.N.I. dell E.N.E.L. e di alcuni enti internazionali. - Trattamento tributario delle obbligazioni delle società commerciali. - Trattamento tributario delle obbligazioni degli istituti di credito speciale.
- 1315—Santoro, Filomeno. Gli ammortamenti fiscali nella loro nuova strutturazione. Rass. Econ. 30(3): 763-777 St.-Dc. '66 Nápoles.
- 1316—Serra Murtra, Jorge. Aspecto fiscal de las amortizaciones. Trab. Nal. 1762: 791-793 St. '66 Barcelona.
"Volvemos sobre el mismo para tratar las amortizaciones y su consideración como gasto o quebranto a los efectos de la tributación".
- 1317—Serra Murtra, Jorge. La defraudación fiscal. Trab. Nal. 1765: 925-927 Dc. '66 Barcelona.
El autor analiza los motivos por los cuales se produce la defraudación; pasando a ver en qué consisten las medidas adoptadas por el gobierno para la represión del fraude fiscal.
- 1318—Tinoco, Pedro José. Observaciones a la reforma tributaria. Bol. Cam. Com. 73 (637) 19352-19372 Dc. '66 Caracas.
Contenido: Cambios en la estructura del proyecto. - Aumento de las tasas de imposición. - Análisis del proyecto en relación a los principios tributarios. - Resumen de observaciones. - Sugerencias.

1319—Verway, David I. A ranking of states by inequality using ansus and tax data. *Rev. Econ. Statis* 48(3): 314-321 Ag. '66 Cambridge.

Contenido: Measuring inequality. - The units of measurement. - The gini indexes. - Some related data. - Some additional observations.

INDONESIA — CONDICIONES ECONOMICAS

1320—Kanesa-Thasan, S. Multiple exchange rates: The Indonesian experience. *St. Pap.* 13(2): 354-370 Jl. '66 Washington.

Contenido: Main features of the system. Development of the system since 1955. - An evaluation of the Indonesian experience.

INDIA — CONDICIONES ECONOMICAS

1321—Devaluation of the Indian rupee. *Econ. Rev.* 6(2/3): 195-202 '66 El Cairo.

INDUSTRIA

1322—Baldwin, George B. ¿A qué precio la industria interna? *Finan. Des.* 3(1): 28-36 Mz. '66 Washington.

Contenido: La ley de los costos comparativos. - Efecto de la devaluación. - ¿Qué es lo que da a una industria ventaja comparativa? - Pero es esto práctico. - Una propuesta.

1323—Baldwin, George B. La industrialización: un patrón invariable. *Finan. Des.* 3(4): 311-320 Dc. '66 Washington.

Contenido: Artículos de primera necesidad. - Bienes de capital necesarios para las construcciones. - Industrias exportadoras de recursos naturales. - Industria textil algodonera. - Montaje de bicicletas.

1324—Beri, L. e I. Shilin. Economic efficiency of the concentration of production in industry. *Probl. Econ* 8(10): 34-46 Fb. '66 Nueva York.

1325—Cáceres, Hernán R. Posibilidades técnicas de fabricar pulpa para papel y cartón a partir del tamo. *Rev. I.I.T.* 39: 25-30 En-Fb. '66 Bogotá.

Contenido: Introducción. - Posibilidades papeleras del tamo según sus características físicas y químicas. - Comparación con la pulpa de madera. - Elaboración de pulpa de tamo. - Reseña de los procedimientos más importantes para la fabricación de pulpa a base del tamo. - Aplicación y producción de pulpa de tamo. - Conclusiones. - Recomendaciones.

1326—Clark, Colin. Industrial location and economic potential. *Rev. Lloy.* 82: 1-17 Oc. '66 Londres.

Contenido: Slow-moving adjustments. - Economic externalities. - Importance of population growth. - Classifying industries. - The concept of economic potential. - Economic potentials in Britain. - The selective employment tax. - Regional pay-roll taxes and rebates.

1327—Comisión Económica para América Latina. Problemas y perspectivas de la industria textil en América Latina. *Rev. Trim.* 1(2): 49-83 St. '66 Medellín.

Contenido: Balance de abastecimiento y demanda. - Condiciones operantes. - Precios, costos y protección del arancel. - Perspectivas para la industria. - Cuadros estadísticos.

1328—Competencia entre industrias latinoamericanas y extranjeras. *Bol. Int.* 2:: 11-12 En. '66 Buenos Aires.

Este artículo trata la prevalencia abrumadora que podrían tener las empresas extranjeras sobre las latinoamericanas.

1329—De Martiis, Paolo. Normalización de un método de panificación. Estudio de la influencia de algunas variables. *Rev. I.I.T.* 41: 9-20 My.-Jn. '66 Bogotá.

“Se determinó hacer uso del ensayo de panificación, ya que esta es la prueba de calidad más concluyente de que se dispone en la actualidad, en química cerealista. Mediante este ensayo se pueden determinar tanto el efecto sobre el rendimiento (volumen) como sobre la calidad del pan”.

1330—Deutermann, Elizabeth P. Seeding science based industry. *Bus. Rev. My:* 3-10 '66 Pensilvania.

Contenido: Home-grown R. & D. Soil testing. - Germination and climate. - Financing. - Higher education. - The other side of the fence. - Shade and sunlight.

- 1331—Elorduy Taubmann, Juan Manuel. Asistencia técnica e investigación. Bol. Est. Econ. 21 (67): 57-96 En.-Ab. 66 Bilbao.
- Contenido:** Investigar para innovar en la industria. - Administración de la investigación. - Programación de la investigación. - Formación y perfeccionamiento del personal investigador. - Rentabilidad de la investigación y servicio a la industria. - Productividad en la investigación e innovación industrial. - La actitud de la administración española.
- 1332—Equipos industriales. C. Mensual. Andi. 3(58): 1-4 Ag. '66 Bogotá.
- Contenido:** Personal de mantenimiento. - Equipos de reparación y mantenimiento. - Aspectos de mantenimiento preventivo. - Talleres de reparación. - Asistencia técnica extranjera. - Causas de fallas en equipo.
- 1333—Especialización y cooperación en la industria de construcción y maquinaria. Com. Ext. Bulg. 1: 23-25 En.-Fb. '66 Sofía.
- 1334—Expériences industrielles; le service des informations-une nouvelle fonction de direction dans l'industrie. Bull. Soc. Banq. Sui. 4: 93-97 '66 Basilea.
- Contenido:** etat de fortune de la confédération. - Le compte financier. - Le compte général. - Les crédits. - Les finances de la confédération dans le cadre général de l'économie. - Influence des finances fédérales sur le volume des capitaux disponibles.
- 1335—Fondo de Garantía y Fomento a la industria Mediana y Pequeña. M. Valores. 26 (37): 901-902, 916-917 St. '66 México.
- Contenido:** Patrimonio del Fondo. - Otros recursos. Recursos totales. - Operaciones. - Cartera y recuperación. - Política de crédito.
- 1336—Hallopeau, François. La electrónica; sector de punta de la industria francesa. Fran. Amer. Lat. 6: 411-413 Dc. '66 París.
- Contenido:** La entrada de Francia en el sector nuclear y espacial. - La televisión en color. - El plan cálculo.
- 1337—Hurtado, Pascual. Las fusiones de empresas en la industria química. Mon. Cred. 97: 189-192 Jn. '66 Madrid.
- 1338—La industria de la máquina herramienta. Rev. Finan. 107: 13-19 En. '66 Bilbao.
- Contenido:** Localización. - Personal ocupado y dimensión de las empresas. - Producción y productividad. - Previsiones. - Comercio exterior. - Política por seguir. - Conclusión. - Cuadros estadísticos.
- 1339—Industrial developments in V.A.R. in 1965. Econ. Rev. 6(23): 157-168 '66 El Cairo.
- Contenido:** Introduction. - Textiles industries oil industry. - Iran and steel. - Cement. - Tobacco and cigarettes. - Fertilisers. - Paper. - Leather. - Tyres and inner tubes. - Electric energy.
- 1340—Les industries mécaniques et électriques. Observateur. 25: 38-39 Dc. '66 Paris.
- 1341—Kheinman, S. The rates and efficiency of industrial production. Probl. Econ. 8 11-12 Ab. '66 Nueva York.
- Contenido:** Bases of growth and improvement of production. - Factors in the growth of efficiency. - Progressive branch structure of industry. - Economical and intensive use of production resources. - Problems of organization of social production.
- 1342—Kilby, J. A. y otros. La laminación de barras, perfiles y productos planos en una economía en desarrollo. Siderurgia. 78: 47-56, 66. Oc. '66 Santiago de Chile.
- Contenido:** Introducción. - Establecimiento inicial de una industria siderúrgica. - Ejemplos históricos. - Filosofía del desarrollo por etapas que se propone. - Los laminadores de barras, alambros y perfiles livianos. - Los laminadores de banda en frío. - Los laminadores de perfiles. - Los laminadores de productos planos. - Instalaciones separadas para planchas gruesas y bandas. - El laminador universal de planchas gruesas. - Conclusión de la etapa inicial de desarrollo.
- 1343—Kokat, Robert G. Some implication of the economic impact of disarmament on the structure of american industry. Kyklos. 19(3): 481-502 '66 Basilea.
- Contenido:** Introduction. - Methodology and assumptions. - The model and results of computations. - Conclusions and recommendations.
- 1344—Lewis, J. Perry y D. D. Singh. Government policy and the building industry. Rev. Dist. Bank. 158: 3-28 Jn. '66 Londres.

- Contenido:** Building and credit squeezes. - The July measures. - Building as a regulator. - The capacity of the industry. - The selective employment tax. - Conclusions.
- 1345—Mann, H. Michael. Seller concentration, barriers to entry, and rates of return in thirty industries, 1950-1960 *Rev. Econ. Statist.* 48(3): 296-307 Ag. '66 Cambridge.
- Contenido:** Characteristics of the sample. - Presentation of the results. - Conclusions. - Appendix.
- 1346—Markham, Jesse W. The joint effect of antitrust and patent laws upon innovation. *Am. Econ. Rev.* 56(2): 291-300 My. '66 Stanford.
- Contenido:** The problem. - The hypothesis. - The empirical evidence.
- 1347—Miller, Merton H. Some estimates of the cost of capital to the electric utility industry, 1954-57. *Am. Econ. Rev.* 56(3): 333-391 Jn. '66 Stanford.
- Contenido:** Valuation and the cost of capital. - The statistical model. - The results. - Valuation and the cost of capital in the utility industry. - Conclusion.
- 1348—Montiel Ortega, Leonardo. Estado actual y proyecciones de la industria automotriz en Venezuela. *Econ. Ad.* 5(3/4): 81-112 Jl.-Dc. '66 Maracaibo.
- Contenido:** Breve recuento del desarrollo de la industria automotriz en Venezuela. - Complemento de la política automotriz establecida en diciembre de 1965. - El problema de los precios. - El problema de la calidad en el desarrollo de la industria automotriz venezolana. - Problemas actuales de la industria automotriz. - Problemas y proyecciones del programa de incorporación en la industria automotriz venezolana. - Anexos.
- 1349—Phillips M., Oliverio. Importancia del desarrollo de la industria petroquímica para el sector metalmecánico. *Rev. I.I.T.* 39: 40-46 En.-Fb.; 40: 30-36 Mz.-Ab. '66 Bogotá.
- Contenido:** La industria petroquímica nacional. - Distribución de equipos. - Construcción nacional de equipo. - Valor de los equipos de construcción nacional. - Costo del equipo nacional. - Instituciones necesarias para el desarrollo. - Organización nacional para promover la construcción de equipo. - Conclusión.
- 1350—Quintana, Carlos y otros. Evaluación de procedimientos y ubicaciones en la programación de la industria siderúrgica en México. *Trim. Econ.* 132: 571-596 Oc.-Dc. '66 México.
- Contenido:** Evaluación de procedimientos de fabricación de hierro y acero. - Evaluación de ubicaciones. - Conclusiones.
- 1351—Recent trend of automobile industry. *Mont. Rev.* 11(6): 1-4 Jn. '66 Tokio.
- Contenido:** Production trend. - Export trend. - Problems at issue. - Future outlook.
- 1352—Recent trends of petrochemical industry. *Mont. Rev.* 11(8/9): 1-8 Ag.-St. '66 Tokio.
- Contenido:** Production trend. - Exports and imports. - Price trend Corporate results and financial conditions. - Problems at issue. - Future outlook.
- 1353—Resek, Robert W. Investment by manufacturing firms: a quarterly time series analysis of industry data. *Rev. Econ. Statist.* 48(3): 322-333 Ag. '66 Cambridge.
- Contenido:** Introduction. - Theories of investment behavior. - Data. - Empirical results.
- 1354—Revestimientos monolíticos prefabricados para tornos eléctricos. *Siderurgia.* 75: 26-29 Jl. '66 Santiago de Chile.
- 1355—Ries, Thomas. La rentabilidad de las instalaciones petroquímicas en los países en vía de desarrollo. *Fran. Amer. Lat.* 4: 258-259 St. '66 París.
- 1356—Ruiz Duarte, José Antonio. Las industrias de transformación primaria de la madera en México. *M. Valores.* 26(43): 1061-1065 Oc. '66 México.
- Contenido:** Generalidades. - Industrias de transformación primaria. - Tableros contrachapados. - Tableros de fibra y aglomerados. Otras materias primas. - Aprovechamiento del bosque tropical. - Aspectos económicos. - Conclusiones.
- 1357—Sahota, G. S. The sources of measured productivity growth: United States fertiliz-

er mineral industries, 1936-1960. Rev. Econ. Statis. 48(2): 193-204 My. '66 Cambridge.

Contenido: Elasticity of substitution. - The covariance matrix method of estimating a production function. - Main results of the fitted production function. - The productivity series and its components. - An analysis of intrafirm technical change.

1358—Trujillo Benavides, Carlos. Los parques industriales como factor de desarrollo económico. Rev. I.I.T. 42: 7-13 Jl.-Ag. '66 Bogotá.

Contenido: Introduction. - Objetivos y políticas en los países desarrollados. - Objetivos y políticas en los países en desarrollo. - Consideraciones generales. - Resumen.

1359—Vericat Núñez, Luis. Los planes de reestructuración en el desarrollo industrial. Bol. Est. Econ. 21(67): 97-124 En-Ab. '66 Bilbao.

Contenido: Introducción. - La reestructuración del sector textil algodónero. - La reestructuración del sector textil lanero. - Conclusión.

1360—Wyatt, M. C. The bicycle industry. Rev. West. Bank. My: 42-51 '66 Londres.

Contenido: The birth of the industry. - The expansion of the industry. 1910-39. - The boom years, 1946-55. - The end of the sellers' market, 1955-65. - The Moulton bicycle. - The future.

1361—Yu Chuen Tao, Luis. Programación económica en la gestión industrial. Bol. Est. Econ. 22(68): 349-405 My.-Ag. '66 Bilbao.

Contenido: Objetivo de la empresa privada. - Análisis marginales y la programación lineal en la producción. - "Direct Costing" y valoración de los factores fijos de producción. - Determinación de precios y programación no lineal. - Conclusión.

1362—Zassenhaus, Peter. La industria petroquímica y América Latina. Tem. BID 3 (7): 19-28 Oc. '66 Washington.

"El propósito de este artículo es proporcionar una descripción panorámica de la estructura y desarrollo de la petroquímica en las

últimas décadas, con especial referencia a América Latina".

INFLACION

véase: CUESTIONES MONETARIAS.

INGLATERRA-CONDICIONES ECONOMICAS

1363—Barrett, C. R. y A. A. Walters. The stability of keynesian and monetary multipliers in the United Kingdom. Rev. Econ. Statis. 48(4): 395-405 Nv. '66 Cambridge.

Contenido: Introduction. - Exogeneity of money. - Definition of autonomous expenditure. - Some quantity theory expectations. - Lags. - In the system. - Inter-relationship of money and autonomous expenditure. - The series. - The empirical results. - Summary.

1364—Britain's problems become european; similar circumstances produces similar results. Re. Bar. Ban. 41(1): 1-2 Fb. '66 Londres.

Contenido: Increases in cost. - The prospect in France. - The E. E. C. and E.F.T.A. - The trend towards rationalisation.

1365—The declining birth rate. C. Econ. Men. Mz. 29-32 '66 Nueva York.

Contenido: Population growth and the business outlook. - The coming boom in marriages. - Why is the birth rate falling? - A matter of timing.

1366—Gasson, Ruth. The challenge to british farming, 1960 to 1970. Rev. West Bank. My: 32-41 '66 Londres.

Contenido: The background. - The rising demand for food. - Losses of agricultural land. - To size of the home agricultural industry. - The nature of the challenge. - Trends in yields. - Conclusion.

1367—The "geography" of U. K. exports. Rev. Bar. Ban. 41(1): 6-9 Fb. '66 Londres.

Contenido: Major swings in 1965. - Success in United States. - Room for further improvement. - Rise below expectations in Canada. - Mixed fortunes in Europe. - Prospects for E. E. C. trade. - Expansion in E.F.T.A. - In creased scope in E. Europe. - Higher sales in sterling area. - Opportunities and dangers in China. - Need for flexible approach.

(Continuará).